

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN SOCIOECONÓMICA DE ESTUDIANTES EN CASO DE NO PAGO DE COMPROMISOS ECONÓMICOS

Título 1: OBJETO

Art. 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer un **procedimiento formal**, transparente y ajustado a derecho para la gestión de los compromisos económicos adquiridos por los apoderados en el régimen de financiamiento compartido. Su propósito es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, prevenir discriminaciones por motivos socioeconómicos y establecer un **mecanismo de acreditación que permita renovar la matrícula, cuando el incumplimiento de pago obedezca a un impedimento económico sobreviniente, ocurrido posterior a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales del año escolar en curso.**

Art. 2. Sólo a través de este procedimiento el apoderado económico podrá informar a la entidad sostenedora la ocurrencia de cambios perjudiciales en sus condiciones socioeconómicas que le imposibilitan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a fin de que ésta, previa calificación favorable y según las causales que se describen más adelante, proceda a renovar la matrícula del estudiante afectado.

Art. 3. Sin perjuicio de la decisión favorable por parte del sostenedor de renovar matrícula de acuerdo a este procedimiento, **la deuda se mantiene** para el o los años escolares siguientes y no debe interpretarse como una extinción o remisión de la deuda.

El colegio se reserva el derecho de **ejercer las acciones judiciales pertinentes para su cobro**, de acuerdo a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial, o la posibilidad de arribar a condiciones de repactación o regularización de la deuda.

Art. 4. Dicha renovación no podrá ser interpretada como una asignación de beca o exención de pago para el año escolar siguiente, las cuales deberán tramitarse según el proceso regular de postulación a beca.

Art. 5. Corresponde al apoderado acreditar la existencia de las causales que comprende este procedimiento, para la acreditación socioeconómica, de acuerdo a los mecanismos previstos en la Circular 580 de la Superintendencia de Educación:

- Debe demostrar que hay un cambio SUSTANCIAL en situación económica.
- Que el cambio es SOBREVINIENTE (posterior a la firma de contrato de prestación de servicios del año en curso)
- Que el cambio IMPIDE cumplir con el pago.

- Documentación que respalde claramente la causal invocada.
- Diferencia con situación al momento de contratar. Apoderado debe demostrar el desmedro económico presentando documentos correspondientes a antes y después de la situación sobreviniente (posterior al contrato).
- Todo lo anterior se hace presentando ANTECEDENTES de acuerdo al procedimiento aquí descrito.

Art. 6. Este reglamento cumple con lo dispuesto en:

- Dictamen N° 75/2025 de la Superintendencia de Educación.
- Circular N° 580 (Resolución Exenta N° 0580/2025) de la Superintendencia de Educación.
- Este reglamento se adapta a las exigencias de ambas normativas, así como a las leyes de subvenciones, inclusión escolar y garantías de la niñez, y permanecerá vigente en tanto el Dictamen N° 75/2025 y la Circular N° 580/2025 se encuentren en aplicación.

Título 2: DEFINICIONES

Art. 7. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Situación socioeconómica desmejorada (impedimento económico sobreviniente):** Circunstancia posterior a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales correspondiente al año escolar 2026, que afecta gravemente el patrimonio o ingresos del grupo familiar, de modo que impide objetivamente el cumplimiento de las obligaciones de pago. Para que constituya causa justificativa de morosidad debe ser **sobreviniente y debidamente acreditada**.
- Apoderado económico o responsable del pago:** Persona que firmó el contrato de prestación de servicios educacionales y asumió la obligación de pago de aranceles y otros cobros permitidos.
- Morosidad:** Incumplimiento en el pago de las cuotas del financiamiento compartido en los plazos contractuales.
- No renovación de matrícula:** Decisión del establecimiento de no continuar la relación contractual para el año escolar siguiente.

Título 3: PRINCIPIOS RECTORES

Art. 8. Este procedimiento se rige por los siguientes principios:

- a) **Indemnidad contractual.** La tramitación del procedimiento no altera la existencia de la deuda ni impide al sostenedor ejercer las acciones de cobro previstas en el derecho civil y/o comercial.; la renovación de matrícula no extingue ni remite la obligación.
- b) **No discriminación:** Ningún estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión, expulsión, cancelación o no renovación de matrícula por incumplimiento económico de sus apoderados, cuando exista impedimento económico sobreviniente debidamente acreditado.
- c) **Transparencia:** El reglamento será difundido a toda la comunidad educativa y aplicado de manera uniforme.
- d) **Derecho a la información y a la reconsideración:** Las familias deberán ser debidamente informadas del desarrollo del procedimiento, contar con la posibilidad de aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración.

El sostenedor podrá utilizar los medios de comunicación y/o notificación preestablecidos en su reglamento interno, sin perjuicio de la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para este procedimiento. Con todo, el sostenedor siempre deberá procurar el uso de aquellos que resguarden la privacidad del estudiante, su apoderado y su familia.
- e) **Separación de procesos:** Las acciones de cobranza civil o extrajudicial son independientes del proceso educativo.
- f) **Confidencialidad y privacidad:** La información sobre deudas, resolución y el resultado del procedimiento deberán ser comunicados únicamente al apoderado respectivo, mediante correo electrónico personal, carta certificada, entrevista personal u otro medio que estime conveniente. La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y será tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
- g) **Interés superior del estudiante:** Prevalecerá en toda decisión la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- h) **Voluntariedad y participación.** La entrega de antecedentes socio-económicos por parte del apoderado es voluntaria. La falta de participación permitirá presumir que no

concorre una causal de cambio sobreviniente, sin que ello afecte el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar.

Título 4: CAUSALES DE ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DESMEJORADA QUE IMPIDE EL PAGO

Art. 9. Se entenderá que existe una situación socio-económica sobreviniente que impide la no renovación de matrícula cuando el apoderado económico acredite alguna de las siguientes hipótesis, de acuerdo con la Circular N° 580:

- a) **Disminución del ingreso familiar.** Se produce cuando la disminución del patrimonio familiar es equivalente al 30 % o más del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio de la morosidad. Se considerarán como antecedentes, entre otros, el despido laboral o acceso al seguro de cesantía de parte del apoderado económico, el cese o reducción de remuneraciones, la reducción de ingresos de trabajadores independientes, el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del apoderado económico que afecte su capacidad laboral y que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, la inhabilidad temporal para desarrollar actividades por cuenta propia, o el incumplimientos sobrevinientes de obligaciones de alimentos respecto del estudiante.
- b) **Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves.** Comprende situaciones como incendios, derrumbes u otras contingencias que ocasionen pérdida total o daños graves en la vivienda familiar del estudiante, o enfermedades o condiciones de salud sobrevinientes de miembros del hogar cuyo tratamiento exija altos costos económicos.
- c) **Cambio de calificación socio-económica a través de instrumentos preestablecidos.** Incluye cambios a un tramo de mayor vulnerabilidad en el Registro Social de Hogares durante el año escolar en curso, la calificación en el tramo A de FONASA, variaciones en las condiciones de vulnerabilidad que den derecho a exenciones del 15 % y/o según Reglamento de becas, y la adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente.
- d) **Otras contingencias con presunción de cambio socio-económico.** Por ejemplo, el ingreso del estudiante a programas de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, la condena a prisión efectiva del apoderado económico o la paternidad/maternidad del estudiante.
- e) **Casos calificados por el sostenedor.** El sostenedor no considera otras instancias que las descritas anteriormente.

Título 5: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO SOCIOECONÓMICO Y LA DETERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

1. Información y canales de comunicación

Art. 10. El sostenedor mantendrá canales permanentes para que las familias informen cualquier situación que perjudique su condición socioeconómica y que pudieran suponer un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.

Se designa un funcionario encargado para recibir y gestionar estos antecedentes:

- Nombre: Carolina Ramírez
- Cargo: Encargada de Recaudación
- Horario de atención (oficina de recaudación): 8:30 a 14:00hrs y 15:00 a 17:00hrs.
- Correo electrónico: contacto@colegiocervantino.cl

Se informará mediante correo electrónico institucional cualquier cambio en la persona encargada de recibir los antecedentes.

2. Notificación de morosidad y apertura del procedimiento

Art. 11. Con una anticipación de treinta días hábiles al inicio del periodo de renovación de matrícula, el sostenedor deberá notificar por escrito al apoderado la eventualidad de que sea procedente la no renovación de la matrícula del párvulo o estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos. En la misma comunicación deberá otorgar un plazo de diez días hábiles para **acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevenientes que justifiquen el incumplimiento.**

La notificación deberá contener:

- a) El monto adeudado y su detalle.
- b) Recordar las opciones de regularización ofrecidas por el establecimiento (por ejemplo, convenio de pago en cuotas, reestructuración de la deuda, beca de emergencia, formas de pago, etc.). El plazo y medios para aceptar la propuesta de regularización es de 10 días hábiles desde que se notifica el monto adeudado.
- c) Informar respecto del procedimiento y derecho a acreditar un impedimento económico sobreveniente, de acuerdo a las causales mencionadas, e indicar la eventualidad de que sea procedente la no renovación de matrícula del estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos. Se otorgará un plazo de

diez días hábiles para acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevenientes que justifiquen el incumplimiento.

- d) Se informarán los datos de contacto del funcionario encargado y los medios para presentar la documentación.

Art. 12. **Efecto de la regularización:** Si el apoderado acepta una alternativa de regularización y cumple con sus condiciones en el plazo acordado, la situación de morosidad se considerará resuelta. En tal caso, el proceso de acreditación socioeconómica se suspenderá o concluirá, y la renovación de matrícula no podrá ser denegada por la misma deuda. La obligación de pago subsistirá hasta que se complete el convenio, y el sostenedor podrá ejercer acciones de cobro por incumplimiento.

3. Presentación de antecedentes socioeconómicos

Art. 13. Los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en situación de morosidad, podrán **presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobrevenida que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales.**

Art. 14. Si el apoderado no hubiere presentado los documentos no se entenderá acreditada la hipótesis de variación sobrevenida en la condición socioeconómica. En este último evento, el sostenedor deberá dejar constancia de haber realizado la comunicación respectiva, acompañando a su decisión copia de los antecedentes que lo acrediten, de manera tal que con ello demostrará que entregó la oportunidad para su presentación.

Art. 15. **Los antecedentes deben presentarse en oficina de Recaudación, en original o copia legalizada, para su ponderación.** No se considerarán copias simples. Los antecedentes acompañados, en cualquiera de sus etapas, deberán cumplir con la respectiva formalidad, autenticidad y consistencia para su ponderación.

Art. 16. Los antecedentes deben respaldar alguna de las causales establecidas en el Título 4.

Art. 17. Para respaldar una causal se deberán presentar documentos válidos, originales o legalizados ante notario, que respalden lo siguiente:

a) Disminución del ingreso familiar.

Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación -al menos- a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la **acreditación** razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.
- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.

b) Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.

- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.

- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

c) Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.

- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear. Debe presentar el Registro anterior y el nuevo. *ATENCIÓN: El colegio se reserva el derecho de denunciar ante la Municipalidad cualquier posible fraude en la ficha presentada.*
- Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas.
- Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.

d) Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico.

- El ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del estudiante.

e) Casos calificados por el sostenedor.

Cualquier otra circunstancia que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente ante el sostenedor la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

4. Evaluación y resolución del sostenedor

Art. 18. El sostenedor evaluará los antecedentes o la opción de regularización presentada:

- a) Regularización exitosa: Si el apoderado acepta el convenio de pago y cumple con sus condiciones, se dará por concluido el procedimiento.
- b) Causal acreditada: Si los documentos demuestran una situación socioeconómica sobreviniente que cumple con las causales descritas, la matrícula debe renovarse.
- c) Documentos insuficientes: Se informará al apoderado de esta situación, señalando las razones, qué antecedentes o documentos faltan o son contradictorios, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para subsanar las observaciones e impugnar la decisión.
- d) No se acredita impedimento económico sobreviniente: el establecimiento podrá aplicar la no renovación de matrícula, fundando la decisión en la falta de acreditación
- e) No presentación: Si el apoderado no presenta antecedentes ni acepta un convenio, se presumirá que no existe impedimento económico y se resolverá conforme a los antecedentes disponibles.

Art. 19. La resolución fundada será notificada al apoderado, por escrito, a más tardar 10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

5. Solicitud de reconsideración

Art. 20. El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 21. El sostenedor deberá pronunciarse en forma fundada a más tardar el último día hábil previo al inicio del período de matrícula.

6. Efectos y observaciones finales

Art. 22. La renovación de matrícula **no extingue ni remite la deuda**, salvo que la deuda se pague íntegramente o se cumpla en el convenio de regularización.

Art. 23. La no renovación de matrícula por falta de acreditación y sin regularización no libera al apoderado de su obligación de pago.

Título 6: PLANES DE REGULARIZACIÓN Y HERRAMIENTAS DE COBRO

Art. 24. El establecimiento podrá ofrecer convenios de pago y planes de regularización adaptados a la realidad familiar, así como habilitar métodos de pago electrónicos u otros instrumentos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones.

Art. 25. El sostenedor mantendrá la facultad de ejercer acciones civiles para exigir el cobro de la deuda.

Título 7: CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN AÑO ESCOLAR 2026

FECHA	ACTIVIDAD
29 de octubre 2026	Fecha límite comunicación del procedimiento
02 de noviembre 2026	Inicio notificaciones a apoderados morosos
16 de noviembre 2026	Vencimiento plazo presentación de antecedentes
23 de noviembre 2026	Notificación de resoluciones
30 de noviembre 2026	Vencimiento plazo presentación de reconsideración
07 de diciembre 2026	Resolución definitiva
09 de diciembre 2026	Inicio período de matrícula

Título 8: ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 26. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Dirección e informado a la comunidad educativa. Para el año escolar 2026, este procedimiento será comunicado por escrito a todos los apoderados a más tardar el 29 de octubre de 2026, conforme a lo establecido en la Circular N° 580. A contar del año escolar 2025, este procedimiento deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno del establecimiento. El presente reglamento se actualizará automáticamente cuando se modifiquen el Dictamen N° 75/2025 o la Circular N° 580/2025 de la Superintendencia de Educación.